

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.042-1 “Cermelo Mazán, Sebastián Ariel s/Recurso Extr. de Inaplicabilidad de Ley en Causa N.º 94.784 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”

**FECHA** | 29 de marzo de 2022

**ANTECEDENTES** | La Sala I del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso homónimo deducido por el Defensor Oficial, contra la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Dolores, que condenó a Sebastián Ariel Cermelo Mazán a la pena de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas, por ser hallado coautor penalmente responsable del delito de robo doblemente agravado, por haberse cometido con el empleo de arma cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada, y en poblado y en banda (v. fs. 178/192).

Contra dicho pronunciamiento el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, Dr. Hernández, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que -queja mediante- fue declarado admisible. En ese resolutorio, esa Corte dejó aclarado que la denuncia de “violación al principio de inocencia por inobservancia de la regla del *in dubio pro reo*”, “la vulneración del derecho de defensa en juicio y el debido proceso por fundamentación aparente” y “la tacha de arbitrariedad por apartamiento de las constancias de la causa”, se desarrollaron con la carga técnica necesaria.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal en favor de Sebastián Ariel Cermelo Mazán.

**SUMARIOS** | **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente.** El recurrente se desentiende de los argumentos brindados por el a quo expresando -en consecuencia- su opinión personal contraria a lo resuelto, sin adunarle ningún desarrollo que, contravirtiendo todos los fundamentos del fallo, evidencie la violación de las garantías constitucionales invocadas (doctr. art. 495, CPP; conf. causas P. 75.261, sent. de 15-XII-2004; P. 90.723, sent. de 20-XII-2006; e.o.).

**Indicios y presunciones. Apreciación.** La parte formula otras interpretaciones posibles respecto del valor de convicción de los indicios aislados, pero omite hacer un análisis

conjunto de todos ellos, tal como fueron considerados por el tribunal del juicio -y convalidados por el revisor- para fundar los extremos de la imputación (conf. doctr. causa P. 112.623, sent. de 6-VIII-2014 y su cita -CSJN Fallos: 326:8, a contrario sensu-; entre muchas otras).

**Arbitrariedad.** El objeto de la doctrina de la arbitrariedad de las sentencias “[...] *no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado*” (CSJN Fallos: 310:234).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la circunstancia de que la Cámara adhiere a las razones pertinentes expuestas por el juez de primera instancia para fundar su sentencia, no constituye causal de arbitrariedad (CSJN Fallos: 318:2056, cons. 6º y sus citas).

**Duda.** Si bien la sentencia de condena sólo puede ser el resultado de un convencimiento que esté más allá de toda duda razonable acerca de la responsabilidad del acusado por un hecho punible, no basta la invocación de cualquier versión contrapuesta sobre la fijación de los hechos para objetar el análisis de la prueba a tenor del principio *favor rei*, si no es posible poner en evidencia que el análisis razonado y detenido de toda la prueba en conjunto -tal como ha sido expuesto en el caso por el juzgador- impide alcanzar ese grado de convencimiento, de modo de habilitar a cuestionar esa certeza subjetiva.

**REFERENCIA  
NORMATIVA** | Art. 495, CPP; arts. 1, CPP y 18, Const. nac.